

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

Código de la Tabla de Valoración (CACM):	TV – 19
Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):	EIV – 2014/0009
Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):	TIV/2014/0002

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	174 y 175
	Funcional:	

Denominación vigente	Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Expedientes Sancionadores BD (boletín de denuncia)</li><li>➤ Expedientes Sancionadores M (origen en servicio)</li><li>➤ Expedientes Sancionadores M (inspección de empresas)</li></ul>

Fecha inicial	1987	Fecha final	
---------------	------	-------------	--

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Obras Públicas y Transportes	Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Servicio de Gestión		05/07/1983	23/07/1987	
Consejería de Política Territorial	Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Servicio de Gestión del Transporte		24/07/1987 19/09/1987		
Consejería de Transportes	Dirección General de Transportes. Servicio de Inspección del Transporte		23/07/1991 07/10/1991		
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	Dirección General de Transportes. Servicio de Inspección del Transporte		01/07/1995 02/11/1995		
Consejería de Transportes e Infraestructuras	Dirección General de Transportes. Subdirección General de Transportes		22/11/2003 04/08/2004		
Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Viceconsejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda. Dirección General de Transportes		05/10/2012 17/06/2013		

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

	Viceconsejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda. Dirección General de Transportes. Subdirección General de Transportes Área de Inspección del Transporte				
--	--	--	--	--	--

## 3. OBSERVACIONES

La actual Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda ha conocido numerosos cambios de denominación, dándose la circunstancia añadida de que entre estos y la publicación de las estructuras orgánicas correspondientes hay, en muchos casos, una notable distancia cronológica. Por ello, se ha indicado, cuando no son coincidentes, en negrita, como fecha final la correspondiente al cambio de denominación, figurando junto a los órganos resultantes la de de las estructuras orgánicas y sólo como fecha inicial.

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

#### A) Datos generales del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

Función de la serie	Ejercicio del a potestad sancionadora en materia de infracciones de la normativa de transportes y mercancías por carretera.		
¿Existe más de un procedimiento?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

Relación de procedimientos (indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)		
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción

#### B) Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

	Nº de procedimiento	1
Resumen del procedimiento	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), la competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a los órganos que legal o reglamentariamente la tengan atribuida. Desde la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden Social se eliminó la antigua dualidad sancionadora entre el Ministerio del Interior, cuya competencia era ejercida por la Dirección General de Tráfico, y las Comunidades Autónomas; y, en la actualidad, son los órganos de éstas los encargadas de conocer de las sanciones a imponer, tanto en primera instancia como en vía de recurso.</p> <p>En la actualidad, el procedimiento para la imposición de las sanciones se ajusta: por un lado, a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), al Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), a la</p>	

Ley 9/2013, de 4 de julio, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; y, por otro, en lo no previsto por ellas, a la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Compete a la Dirección General de Transportes la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores por el incumplimiento de las normas reguladoras del transporte por carretera y de sus actividades complementarias y auxiliares, prestando, en general, especial atención a:

- a) Las condiciones de acceso a la profesión de transportista y, en general, de los requisitos necesarios para obtener la autorización y realizar la actividad en orden a la erradicación de los transportes clandestinos.
- b) Las obligaciones concesionales de servicios regulares.
- c) Los pesos máximos autorizados.
- d) Las posibles manipulaciones del aparato tacógrafo y otros instrumentos de control.
- e) Los tiempos de conducción y descanso.
- f) El transporte escolar y de menores.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, en la redacción dada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, **la responsabilidad administrativa por las infracciones** de las normas reguladoras de los transportes terrestres y de sus actividades auxiliares y complementarias corresponderá:

- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión o autorización administrativa, a la persona física o jurídica titular de la concesión o de la autorización.
- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, o cuya realización se encuentre exenta de la obtención de éste, a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad. A estos efectos, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.
- En las infracciones cometidas por remitentes o cargadores, expedidores, consignatarios o destinatarios, usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por la legislación reguladora de los transportes terrestres, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas citadas, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que, a su juicio, resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

**La legislación distingue entre infracciones muy graves, graves y leves.**

Tras la reforma de la Ley 16/1987, de 30 de julio, por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, las sanciones a imponer tienen una relación mucho más concreta con la

infracción cometida.

**Las sanciones que de forma principal o accesoria se recogen en la legislación pueden ser pecuniarias y no pecuniarias, y son:**

- El apercibimiento.
- La multa
- La pérdida de honorabilidad.

Además, dependiendo de la infracción denunciada, se podrá ordenar la inmovilización o precintado del vehículo.

**Las sanciones se graduarán de acuerdo con: la repercusión social del hecho infractor y su intencionalidad; la naturaleza de los perjuicios causados** –se ha venido prestando especial atención a los que afecten a las condiciones de competencia o a la seguridad–: **la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido; y la reincidencia o habitualidad en la conducta del infractor.**

Las cantidades pecuniarias, incluso la moneda obviamente, han ido modificándose y adaptándose a los tiempos y han tenido su reflejo en la normativa.

Las sanciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que, en su artículo 132.1, establece que: las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

**El plazo de prescripción de las infracciones** comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

**El plazo de prescripción de las sanciones** comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Como aspectos relevantes del procedimiento se pueden señalar los siguientes:

- Todo procedimiento sancionador deberá incluir, a efectos de determinar la reincidencia y la gradación de la sanción a imponer, la consulta de antecedentes en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (anteriormente denominado Registro General de Transportistas y Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias de Transporte) del Ministerio de Fomento.  
El órgano sancionador deberá comunicar al mencionado Registro las sanciones que impongan.
- El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda el otorgamiento de nuevos títulos que habiliten para la realización de cualquier clase de transporte interior o internacional por carretera o de alguna de sus actividades auxiliares y complementarias, así como para la realización del visado, la transmisión o la modificación de cualquiera de aquellos de que ya fuera titular el infractor. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Cabe indicar que los *Expedientes sancionadores en materia de transporte* se gestionan a través de las aplicaciones informáticas **SANC** (relativa a los expedientes iniciados mediante boletín de denuncia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) y **SAIN** (para los expedientes iniciados mediante actas de los inspectores adscritos al Área de Inspección de la Dirección General de Transportes). Igualmente, una vez impuestas las sanciones y habiendo adquirido firmeza, se comunicarán en un plazo de 30 días al Registro de Empresas y Actividades de Transporte, dependiente del Ministerio de Fomento, con el objeto de realizar la oportuna anotación de las sanciones (esta notificación se realiza de forma telemática desde la aplicación **SANC** hasta el Registro de Empresas y Actividades de Transporte).

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

*Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera*

### Observaciones sobre el procedimiento

En el portal web de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org), se encuentra el procedimiento relativo al procedimiento sancionador por boletín de denuncia, así como los modelos de: Impreso para presentación de alegaciones en expediente sancionador de transportes, Solicitud de devolución de ingresos indebidos y Solicitud de fraccionamiento o aplazamiento en expediente sancionador de transportes.

### Actividades del procedimiento

Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>El procedimiento sancionador en materia de transporte podrá iniciarse:</p> <p>a) <u>De oficio</u>, bien a consecuencia de actas o informes suscritos por los servicios de la inspección por propia iniciativa o bien a consecuencia de denuncias formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales que tengan encomendada la vigilancia de transporte.</p> <p>En toda denuncia formulada de oficio por la Administración habrá de consignarse una sucinta exposición de los hechos, matrícula del vehículo interviniente en los mismos, en su caso, y la condición, destino e identificación, que podrá realizarse a través del número de registro personal del denunciante; así como, aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción y el lugar, fecha y hora de la misma.</p> <p>b) <u>Por denuncia de personas, entidades o asociaciones interesadas</u>. Estas denuncias podrán formularse por escrito al órgano competente, o usando para tal efecto el libro u hojas de reclamaciones del servicio o actividad sometidos a la legislación de los transportes por carretera.</p> <p>En las denuncias formuladas por personas interesadas, debe figurar, además, su nombre, profesión y domicilio, así como el número de su Documento Nacional de Identidad; cuando se trate de denuncias formuladas en nombre de sociedades, asociaciones o instituciones, tales datos se referirán al representante de las mismas que suscriba el escrito, debiendo hacer constar también el nombre de la persona jurídica a quien represente, su domicilio y número del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte (actual Registro de Empresas y Actividades de Transporte), en su caso, o del Código de Identificación Fiscal o de otro registro en que legalmente deban estar inscritas.</p> <p>Recibida el acta o denuncia por el órgano competente, éste realizará alguno de los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Devolver la denuncia al denunciante, en caso de que esta sea defectuosa, para su subsanación.</li> <li>— Dar traslado a otro órgano cuando el asunto no sea de su competencia.</li> <li>— Acordar el archivo de las actuaciones cuando se aprecie que de los datos de la denuncia no se deriva responsabilidad.</li> <li>— O dictar providencia de incoación del expediente sancionador y nombrar al instructor, dando lugar propiamente al inicio del procedimiento sancionador.</li> </ul>

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

2	Instrucción	<p>➤ <b><u>Providencia de incoación.</u></b></p> <p>El órgano administrativo competente llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.</p> <p>A tal fin recabará del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte (actual Registro de Empresas y Actividades de Transporte), así como de los de las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos, en caso de que así corresponda, la información que resulte precisa y en todo caso los antecedentes infractores del denunciado que determinen reincidencia o habitualidad.</p> <p>➤ <b><u>Notificación.</u></b></p> <p>El órgano instructor dará traslado al denunciado de los hechos que se le imputan con expresión del precepto infringido, del precepto sancionador aplicable y de la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta, con advertencia de que dispone de un plazo de quince días, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.</p> <p>A efectos de notificaciones, se considera domicilio del denunciado aquél que expresamente haya indicado y, en su defecto: tratándose de empresas de transporte o de actividades auxiliares y complementarias del transporte el que figure en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte (actual Registro de Empresas y Actividades de Transporte); o tratándose de otro tipo de empresas, el que figure en el registro o registros en que legalmente deban estar inscritas.</p> <p>Cuando intentada la notificación en el domicilio del denunciado, ésta no hubiera podido practicarse, dicha notificación se podrá publicar como anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o, en el caso de conductores extranjeros, en el tablón del Consulado o Sección consular de la Embajada correspondiente o se remitirá al departamento ministerial competente en materia de transportes del país en que resida para que le dé traslado, considerándose así realizada definitivamente la notificación. Asimismo, cabe la publicación electrónica en el tablón de anuncios o edictos al que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos.</p> <p>➤ <b><u>Recepción de alegaciones.</u></b></p> <p>El expedientado tiene derecho a formular alegaciones contra los cargos que se le imputan en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación precedente, aportando o proponiendo pruebas que interesen en su defensa, excepto cuando el interesado hace efectiva voluntariamente la sanción antes de la recepción de la notificación de cargos/notificación de incoación del expediente, lo que implica su renuncia a formular alegaciones.</p> <p>Las alegaciones deben trasladarse al denunciante para que informe sobre las mismas y se dará trámite de audiencia al expedientado (de este trámite se puede prescindir cuando únicamente figuren en el expediente hechos, pruebas y alegaciones ya conocidas).</p> <p>A la vista de las alegaciones, el instructor puede abrir un período de</p>
---	-------------	---

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

*Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera*

		<p>prueba que no será superior a 30 días, ni inferior a 10.</p> <p>Cabe señalar la excepción de que en el caso que el interesado haga efectiva voluntariamente la sanción antes de la recepción de la notificación de incoación del expediente, además de una reducción de la sanción, conlleva la renuncia a formular alegaciones porque supone la conformidad con los hechos denunciados.</p>
3	Finalización	<p>— <b>Resolución.</b> El instructor elevará propuesta de resolución, fundamentada en derecho, al órgano competente en materia de sanciones: el Director General de Transportes.</p> <p>El plazo para dictar resolución ha variado, según la normativa vigente en el momento, de 6 meses (Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo) a un año (Ley 16/1987, de 30 de julio, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en relación con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Se cuenta a partir de la recepción de la <i>Providencia de incoación</i> y, en ella, se podrá decidir <b>el sobreseimiento del expediente o la imposición de sanción</b>. Las resoluciones han de ser motivadas.</p> <p>— <b>Notificación de la resolución al expedientado</b> (véase el procedimiento de notificación de la instrucción).</p> <p>— Las resoluciones administrativas referentes a los expedientes sancionadores podrán ser recurridas en los casos y condiciones regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (anteriormente, el Título V de la Ley de 17 de julio de 1958).</p> <p>— En los casos en que se resuelva la imposición de <b>sanción pecuniaria</b>, el pago de la misma se efectuará:</p> <p>a) A los 15 días hábiles siguientes al que adquiere ejecutividad la resolución, procediéndose en caso contrario a su cobro por el procedimiento de apremio. El plazo y demás condiciones para la prescripción de la exigibilidad del cumplimiento de las sanciones serán los mismos que los establecidos en relación con las deudas tributarias.</p> <p>b) O, <u>voluntariamente</u>, antes de la recepción de la notificación de cargos/incoación del expediente. Esta salvedad ha sufrido modificaciones según la normativa vigente en el momento. Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, si el interesado hace efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes al de la recepción de la notificación de cargos, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 %.</li> <li>▪ Conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, actualmente en vigor, el artículo 82.3 determina que en todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran <b>los 30 días siguientes</b> a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción</li> </ul>

		<p>inicialmente propuesta se reducirá en un 30%.</p> <p>En ambos casos normativos, implica la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a hacer alegaciones y la terminación del procedimiento, si bien ha de dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento se de por terminado, el interesado puede interponer idénticos recursos a los que corresponden a la forma ordinaria.</p> <p>— La ejecutividad de la sanción tendrá efecto de la <b>comunicación</b> al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte (actual Registro de Empresas y Actividades de Transporte) del Ministerio de Fomento a los efectos de hacer efectiva la prohibición de transmisión o visado de la tarjeta de transportes y transferencia del vehículo hasta que se produzca el pago de la multa impuesta.</p> <p>El plazo y demás condiciones para la prescripción de la exigibilidad del cumplimiento de las sanciones serán los mismos que los establecidos en relación con las deudas tributarias.</p> <p>Una vez impuesta la sanción, también puede haber la <b>prescripción</b> si la Administración dejara transcurrir el tiempo sin realizar las gestiones procedentes para el cobro de la misma (se trata de plazos iguales a las de las infracciones).</p> <p>— El órgano competente <b>comunica en un plazo de treinta días las sanciones que imponga</b> al Registro de Empresas y Actividades de Transporte (anterior Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte), <b>con objeto de que en él se realice la oportuna anotación de las mismas</b>. El plazo mencionado comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que la resolución sancionadora fuere definitiva en vía administrativa.</p> <p>Esta notificación se realizaba mediante el traslado en papel de dichas resoluciones al Ministerio, con el acuse de recibo correspondiente. En la actualidad se realiza de forma telemática desde la aplicación SANC. Las comunicaciones que se remitan para su anotación en el Registro contendrán como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal, en su caso; matrícula del vehículo; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y de su firmeza; y todos aquellos datos que se consideren necesarios para el correcto tratamiento Informático a efectos de la agravación por reincidencia.</p> <p>La información del Registro relativa a infracciones y sanciones estará a disposición de todas las Administraciones Públicas a las que afecte o interese.</p> <p>— <b>Caducidad:</b> se produce cuando se ha traspasado el plazo máximo establecido por la ley entre la iniciación del procedimiento y la notificación de la resolución del mismo. En todo caso, se deberá dictar resolución expresa del mismo. El efecto que produce en los expedientes sancionadores es el archivo de las actuaciones. Sin embargo, la caducidad no supone la prescripción de la infracción. La doctrina legal fija que la caducidad no impide a la</p>
--	--	---



## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

*Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera*

		Administración la reapertura del correspondiente procedimiento sancionador, siempre que no hubiere prescrito la infracción.
--	--	---

### 2. LEGISLACIÓN

#### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo	17/07/1958	18/07/1958	BOE	171		
Ley	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	26/11/1992	27/11/1992	BOE	285		
Real Decreto	Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora	04/08/1993	09/08/1993	BOE	189		
Decreto	Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid	26/08/1993	27/08/1993	BOCM	203	10/09/1993 15/09/1993	215 219
Ley	Ley 7/1993, de 22 de junio de adecuación a la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de las normas reguladoras de los procedimientos propios de la Comunidad de Madrid, y de modificación de la Ley de Gobierno y Administración y de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid	22/06/1993	25/06/1993	BOCM	149		
Ley	Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	30/12/1994	31/12/1994	BOE	313		
Ley	Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	30/12/1996	31/12/1996	BOE	315		
Ley	Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	30/12/1997	31/12/1997	BOE	313		
Ley	Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	13/01/1999	14/01/1999	BOE	12		
LEY	Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	09/04/1999	13/04/1999	BOCM	86		
Ley	Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	29/12/1999	30/12/1999	BOE	312		
Decreto	Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid	16/11/2000	23/11/2000	BOCM	279	20/12/2000 22/01/2001	302 18
Resolución	Resolución de 12 de diciembre de 2001, del Subsecretario del Ministerio de Fomento, por la que se da publicidad a la conversión a euros de las cuantías exigibles por los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Fomento y sus organismos y entidades dependientes	12/12/2001	31/12/2001	BOE	313		
Decreto	Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre,	24/10/2002	29/10/2002	BOCM	257		

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

Legislativo	por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.						
Decreto	Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid	14/11/2002	02/12/2002	BOCM	286		
Ley	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	17/12/2003	18/12/2003	BOE	302		
Ley	Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas	28/12/2004	30/12/2004	BOCM	310		
Ley	Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos	22/06/2007	23/06/2007	BOE	158		
Real Decreto	Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos	06/11/2009	18/11/2009	BOE	278		

### B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Real Decreto	Real Decreto 834/1984, de 22 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de transportes terrestres	01/12/1983	30/04/1984	BOE	103		
Ley	Ley 88/1984, de 8 de noviembre sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera	06/11/1984	09/11/1984	BOE	269		
Reglamento Europeo	Reglamento (CEE) 3820/1985, del Consejo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera	20/12/1985	31/12/1985	DOCE	370		
Real Decreto	Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera	26/05/1986	08/07/1986	BOE	162		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable	30/07/1987	31/07/1987	BOE	182		
Ley	Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres	30/07/1987	31/07/1987	BOE	182		
Real Decreto	Real Decreto 404/1989, de 21 de abril, de traspasos a la Comunidad de Madrid de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable	21/04/1989	27/04/1989	BOE	100		
Real Decreto	Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres	28/09/1990	08/10/1990	BOE	241		
Real Decreto	Real Decreto 927/1998, de 14 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.	14/05/1998	26/05/1998	BOE	125		
Real Decreto	Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley	05/08/1994	20/08/1994	BOE	199		

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

	30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común						
Ley	Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres	08/10/2003	09/10/2003	BOE	242		
Orden	Orden FOM/676/2003, de 11 de febrero, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento.	11/02/2003	27/03/2003	BOE	74		
Reglamento Europeo	Reglamento (CE) 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera	15/03/2006	11/04/2006	DOL	102		
Real Decreto	Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre	27/10/2006	15/11/2006	BOE	273		
Directiva Europea	Directiva 2009/5/CE, de la Comisión, de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 3820/85 y (CEE) nº 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera	30/01/2009	31/01/2009	DOUE	L29		
Resolución	Resolución de 9 de diciembre de 2009, del Director General de Transportes, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Transportes e Infraestructuras para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de los expedientes de diversos procedimientos en materia de transportes	09/12/2009	07/01/2010	BOCM	5		
Orden	Orden FOM/672/2010, de 26 de febrero, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento	26/02/2010	18/03/2010	BOE	67		
Real Decreto	Real Decreto 1387/2011, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre	14/10/2011	14/07/2012	BOE	29		
Ley	Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea	04/07/2013	05/07/2013	BOE	160		

### 3. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

Nº de procedimiento	1
Nº de actividad	1 y 2

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014)

Nº de orden del documento		1
Documento	Providencia de incoación	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	<p style="text-align: center;">Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Boletín de denuncia o acta de inspección o denuncia</u> (original).</li> <li>➤ <u>Providencia de incoación</u> (original).</li> <li>➤ <u>Notificación de incoación del expediente</u> (original).</li> <li>➤ <u>Acuse de recibo</u>.</li> </ul> <p><b><u>Otros documentos que pueden estar presentes</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Requerimiento de aportación de documentos por el infractor</u>.</li> <li>➤ <u>Documentos requeridos</u>.</li> <li>➤ <u>Solicitud de información a otros organismos</u>.</li> <li>➤ <u>Certificados de la información solicitada</u>.</li> <li>➤ <u>Consulta al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte</u> (actual Registro de Empresas y Actividades de Transporte).</li> <li>➤ <u>Alegaciones</u>.</li> </ul> <p><b><u>Si la dirección es desconocida:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Sobre cerrado conteniendo la notificación</u>, con acuse de recibo.</li> <li>➤ <u>Justificante y/o publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Oficio al Organismo/Ayuntamiento correspondiente para su exposición</u>.</li> <li>➤ <u>Certificado/escrito acreditativo del cumplimiento del trámite de exposición</u>.</li> <li>➤ <u>Requerimiento al Departamento ministerial competente en materia de transportes o al Consulado del país en que resida el infractor</u>.</li> </ul>	
Unidad o persona responsable	Dirección General de Transportes. Subdirección General de Transportes	
Trámite u operación que realiza	Recepción y revisión del <i>Boletín de denuncia o Acta de inspección o denuncia</i> . Anotación en las aplicaciones informáticas SANC y SAINC y consulta del Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento; así como solicitud de información, si procede, y cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.	

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

<b>Plazo (si hay)</b>				
<b>Soporte</b>	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

	<b>Nº de procedimiento</b>	1
	<b>Nº de actividad</b>	3
	<b>Nº de orden del documento</b>	1
<b>Documento</b>	<b>Resolución</b>	
<b>Tradición documental</b>	Original	
<b>Documento sustancial</b>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
<p><i>Relación de los documentos (indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Resolución del Director General (original).</u></li> <li>➤ <u>Notificación de la Resolución al expedientado (original).</u></li> <li>➤ <u>Acuse de recibo.</u></li> </ul> <p><b><u>Otros documentos que pueden estar presentes</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Justificante bancario de pago de multa.</u></li> <li>➤ <u>Requerimiento de pago, si procede con acuse de recibo.</u></li> <li>➤ <u>Recurso (copia).</u></li> <li>➤ <u>Orden del Consejero de resolución de recurso (original /copia).</u></li> <li>➤ <u>Notificación de la resolución del recurso.</u></li> <li>➤ <u>Acuse de recibo.</u></li> <li>➤ <u>Solicitud de devolución de ingresos indebidos.</u></li> </ul> <p><b><u>Si la dirección es desconocida:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Sobre cerrado conteniendo la notificación, con acuse de recibo.</u></li> <li>➤ <u>Justificante y/o publicación en el</u></li> </ul>		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014)

		<p><u>Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</u> (fotocopia).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Oficio al Organismo/Ayuntamiento correspondiente para su exposición.</u></li> <li>➤ <u>Certificado/escrito acreditativo del cumplimiento del trámite de exposición.</u></li> <li>➤ <u>Requerimiento al Departamento ministerial competente en materia de transportes o al Consulado del país en que resida el infractor.</u></li> </ul> <p><b>Pago aplazado de multa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Solicitud.</u></li> <li>➤ <u>Propuesta de aceptación/denegación.</u></li> <li>➤ <u>Resolución.</u></li> </ul> <p><b>Documentos contables:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>R:</b> reconocimiento del derecho y recaudación.</li> <li>➤ <b>R/:</b> anulación del reconocimiento.</li> <li>➤ <b>DII:</b> devolución de ingresos indebidos.</li> </ul>
Unidad o persona responsable	Dirección General de Transportes	
Trámite u operación que realiza	Resolución motivada de sanción o sobreseimiento y notificación al interesado	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> <span style="margin-left: 100px;"><b>Formato</b></span> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> <span style="margin-left: 100px;">No <input checked="" type="checkbox"/></span>	
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> <span style="margin-left: 100px;">No <input checked="" type="checkbox"/></span>	
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

## III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Serie descrita	Sí (totalmente) <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input checked="" type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>	

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

Tipología de la serie

Serie común

Serie específica

## 2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa
<i>Registro de Empresas y Actividades de Transporte</i>	Ministerio de Fomento	
<i>Registro de Infractores</i>	Ministerio de Fomento	
<i>Expedientes de recursos administrativos</i>	Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Secretaría General Técnica. Subdirección General de Régimen Jurídico. Área de Recursos y Asuntos Contenciosos
<i>Expedientes de recursos contencioso – administrativos</i>	Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Secretaría General Técnica. Subdirección General de Régimen Jurídico. Área de Recursos y Asuntos Contenciosos

### B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa
<i>Anuncios del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</i>	Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	

### C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?	Tipo		Nombre o denominación	
	Sí	No		Serie
X			X	<i>Anuncios del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</i> <sup>1</sup>
X			X	<i>Aplicación informática SANC</i> <sup>2</sup>
X			X	<i>Aplicación informática SAIN</i> <sup>3</sup>

## 3. ORDENACIÓN

- Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:  *Onomástica*  *Por Materias*  *Geográfica*  
 Otra: \_\_\_\_\_

**Observaciones:** Expedientes de los años 1980 y 1990: en algunos casos, están agrupados por conceptos tales como "Comunidad Pagados", "Comunidad Pagadas", "Sin abrir", "Archivo" o "Ministerio", entre otros.

<sup>1</sup> Anuncios de notificación.

<sup>2</sup> Relativa a los expedientes iniciados mediante *Boletín de denuncia* de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

<sup>3</sup> Para los expedientes iniciados mediante *Actas* de los inspectores adscritos al Área de Inspección de la Dirección General de Transportes.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

## 4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación     Por unidad documental

Observaciones: \_\_\_\_\_

## 5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Años	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA	126 metros lineales en archivadores de carpetas colgantes (aproximadamente) y 3.150 cajas normalizadas	488 (aproximadamente)	2004 – 2014	500 cajas (aproximadamente 57 metros lineales)
ARCHIVO CENTRAL	5.100 cajas normalizadas (aproximadamente)	587 (aproximadamente)	1987 – 2004	
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL	16.000 expedientes	61,33

## 6. FRECUENCIA DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA	Bajo		
ARCHIVO CENTRAL	Ocasional		
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

## 7. SOPORTE FÍSICO

Papel     Informático/Electrónico     Otros: \_\_\_\_\_

Características: \_\_\_\_\_

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

#### A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	5 años	Con carácter general y de acuerdo con la normativa reguladora de la materia, el procedimiento finaliza bien con el sobreseimiento del expediente o bien con la imposición de la sanción, pudiendo el interesado proceder al pago de la misma en el plazo de 15 días desde que adquiera



## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

		<p>ejecutividad la resolución.</p> <p>Igualmente, cabe para el interesado la interposición de los correspondientes recursos, tanto de alzada como, posteriormente el recurso contencioso – administrativo. Por ello, y en el caso concreto del recurso contencioso – administrativo, el período puede demorarse más allá de los cinco años, ya que, una vez resuelto este recurso, es posible que deba iniciarse la fase de devolución de ingresos indebidos si la sentencia es estimatoria.</p>
Contable:	Sí	<p>Variable en función del tipo de sanción</p> <p>Cabe destacar que, una vez impuesta la sanción, si no se produce el pago de la misma, se deberá iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, de acuerdo con la previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, señalando que, de acuerdo con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las sanciones por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.</p>
Fiscal:	Sí	<p>4 años</p> <p>Por lo que se refiere al valor fiscal, sería aplicable el plazo de prescripción de 4 años que, con carácter general establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el caso de solicitar, por parte de la Administración, la devolución de ingresos indebidos que pudieran producirse; fase que, como se ha indicado anteriormente, puede producirse una vez resuelto el recurso contencioso – administrativo.</p>
Jurídico:	Sí	<p>Indeterminado</p> <p>Por último, en cuanto al plazo en que la documentación goza de valor jurídico, debe señalarse que él mismo será de carácter indeterminado, ya que las <i>Resoluciones</i> pueden ser objeto de los correspondientes recursos de alzada o contencioso – administrativo, incluido el recurso extraordinario de revisión que reconoce la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p>

### B) Valores secundarios

	Sí/No	Valor	Justificación/Legislación
Informativo:	Sí	<p><i>Escaso</i> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><i>Sustancial</i> <input type="checkbox"/></p>	<p>La información sustancial y sintetizada se encuentra en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento</p>
Histórico:	No	<p><i>Escaso</i> <input type="checkbox"/></p> <p><i>Sustancial</i> <input type="checkbox"/></p>	<p>Finalizada su vigencia administrativa y transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos y judiciales, la serie carece de valor histórico.</p> <p>No recoge información sustancial para reconstruir la historia del organismo productor, ni de acontecimientos, lugares o personas.</p> <p>Las sanciones están inscritas en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento. El procedimiento sancionador está muy regulado tanto por las sucesivas leyes de procedimiento administrativo como por la legislación específica muy abundante y en continua adaptación a la evolución del sector del transporte.</p> <p>Así pues, la amplia legislación a la que responden</p>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

		proporciona información sobre la evolución y actividad de la institución y sus procedimientos, al tiempo que en la propia normativa no es infrecuente que se aluda a los condicionantes económicos y de mercado que la motivan.  Se confiere valor histórico a la muestra seleccionada como testimonio del proceso administrativo particular y de la evolución de su órgano productor.
--	--	--

## V. ACCESIBILIDAD

### 1. RÉGIMEN DE ACCESO

	Plazo	Marco legal
ACCESO LIBRE	A partir de la transferencia al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid de la muestra seleccionada para su conservación permanente	Acceso libre para la muestra que se transfiera al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, como centro en fase de archivo histórico, siempre que: se oculten los datos identificativos que aparezcan en los documentos susceptibles de reserva (Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid); o bien a los 25 años desde la fecha de fallecimiento del interesado o 50 años desde la fecha de los documentos si la fecha de fallecimiento es desconocida (artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y artículo 38 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid).
ACCESO RESTRINGIDO	Hasta el momento de su eliminación en la fase de archivo de oficina o en la fase de archivo central	Acceso restringido al personal del órgano gestor y, en su caso, al interesado (artículo 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículo 38.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid), puesto que los documentos contienen datos de carácter personal, económico y describen comportamientos susceptibles de ser sancionados. En general, hay que tener en cuenta que el acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, como es el caso, debe estar reservado a éstas (artículo 37.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).
ACCESO PROHIBIDO		

Observaciones: \_\_\_\_\_

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

#### A) Selección de la serie:

Conservación Total (CT):  Con carácter permanente (CTp)

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

- Conservación Parcial (CP):  Con carácter temporal (CTt)  Con carácter permanente (CPp)
- Eliminación Total (ET):  Con carácter temporal (CPT)  Con conservación de muestra (ETcm)  Sin conservación de muestra (ETsm)
- Eliminación Parcial (EP):  Con conservación de muestra (EPcm)  Sin conservación de muestra (EPsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	10 años desde la fecha de cierre del expediente
EN ARCHIVO CENTRAL	10 años desde la fecha de cierre del expediente
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

### B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S):  Alfabético (Mu – S – A)  Cronológico (Mu – S – C)  Numérico (Mu – S – N)  
 Otro (Mu – S – O): \_\_\_\_\_
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

Para dejar constancia de las características físicas de la Serie Documental y considerando el sistema de ordenación utilizado se considera adecuado dejar aleatoriamente 1% de las cajas.

Metodología del muestreo:

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

Observaciones: \_\_\_\_\_

### C) Soporte de sustitución:

- Sí  No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí  No

### D) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	5 años	A partir de la fecha de cierre del expediente, plazo que cubre: la prescripción de las distintas infracciones (1, 2 o 3 años en función de su gravedad); el plazo de 4 años establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en previsión de la presentación de recursos. No obstante, dicho plazo quedará supeditado a la disponibilidad de espacio y medios del Archivo Central.
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años	Hasta la eliminación de las fracciones de serie correspondientes y transferencia de las muestras al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

## E) Observaciones:

## VII. INFORME DEL PROPONENTE

### 1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA

#### INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LA SERIE DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRANSPORTE POR CARRETERA

El Área de Inspección del Transporte, integrada dentro de la Subdirección General de Transportes, dependiente de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda es la unidad administrativa gestora de los *Expedientes sancionadores en materia de transporte por carretera*.

Por lo que se refiere al marco legal, se debe indicar que la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10, delega las facultades en materia de inspección y sanción en relación con los transportes por carretera del Estado a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) atribuye la competencia para la imposición de sanciones a los órganos que legal o reglamentariamente la tengan atribuida.

En la actualidad, el procedimiento para la imposición de las sanciones se ajusta: por un lado, a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), al Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; y, por otro, en lo no previsto por ellas, a la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a las fases del procedimiento sancionador en materia de transporte, podemos distinguir las siguientes:

#### — **Inicio del procedimiento.**

El procedimiento sancionador en materia de transporte podrá iniciarse:

- De oficio, bien a consecuencia de actas o informes suscritos por los servicios de la inspección por propia iniciativa o bien a consecuencia de denuncias formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales, que tengan encomendada la vigilancia de transporte.
- Por denuncia de personas, entidades o asociaciones interesadas. Estas denuncias podrán formularse por escrito al órgano competente.

#### — **Fase de instrucción.**

- Providencia de Incoación.** El órgano administrativo competente llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones de instrucción resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.
- Notificación:** el órgano instructor dará traslado al denunciado de los hechos que se le imputan con expresión del precepto infringido, del precepto sancionador aplicable y de la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta, con advertencia de que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.
- El expedientado tiene derecho a formular alegaciones contra los cargos que se le imputan en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación precedente, aportando o proponiendo pruebas que interesen en su defensa.

Las alegaciones deben trasladarse al denunciante para que informe sobre las mismas y se dará trámite de audiencia al expedientado ( de este trámite se puede prescindir cuando únicamente figuren en el expediente hechos, pruebas y alegaciones ya conocidas)

— **Fase de Resolución.**

- a) El instructor elevará propuesta de resolución, fundamentada en derecho, al órgano competente en materia de sanciones: el Director General de Transportes.
- b) Notificación de la resolución al expedientado.
- c) Pago de la sanción. Se efectuará a los 15 días hábiles siguientes al que adquiere ejecutividad la resolución, procediéndose en caso contrario a su cobro por el procedimiento de apremio.

Debe indicarse que los *Expedientes sancionadores en materia de transportes* se gestionan a través de las aplicaciones informáticas **SANC** (relativa a los expedientes iniciados mediante boletín de denuncia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) y **SAIN** (para los expedientes iniciados mediante actas de los Inspectores adscritos al Área de Inspección de la Dirección General de Transportes). Igualmente, una vez impuestas las sanciones y adquieran firmeza, se comunicarán en un plazo de 30 días al **Registro de Empresas y Actividades del Transportes**, dependiente del Ministerio de Fomento, con el objeto de realizar la oportuna anotación de las sanciones (esta notificación se realiza de forma telemática desde la aplicación **SANC** hasta el Registro de Empresas y Actividades del Transportes)

Con carácter general, los *Expedientes sancionadores en materia de transporte por carretera*, están compuestos por la siguiente documentación:

- **Boletín de denuncia** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, acta de inspección.
- **Providencia de incoación**.
- **Acuse de recibo** de la notificación de la *Providencia de Incoación* o, en su caso, **justificante de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid**.
- **Pliego de descargos o alegaciones** presentadas por el interesado.
- **Resolución sancionadora** del Director General de Transportes.
- **Acuse de recibo de la notificación de la Resolución** o, en su caso, **justificante de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid**.

Por otro lado, el criterio de ordenación de los expedientes es de carácter numérico y cronológico, con un volumen aproximado de unos 16.000 expedientes por año. En cuanto al archivo de la oficina, periódicamente los expedientes se transfieren al archivo central.

Finalmente, hay que hacer referencia a las siguientes consideraciones respecto a los valores primarios de la documentación contenida en los expedientes:

- Por lo que se refiere la valor administrativo, con carácter general y de acuerdo con la normativa reguladora de la materia, el procedimiento finaliza bien con el sobreseimiento del expediente o bien con la imposición de la sanción, pudiendo el interesado proceder al pago de la misma en el plazo de 15 días desde que adquiera ejecutividad la resolución. Igualmente, cabe para el interesado la interposición de los correspondientes recursos, tanto de alzada como, posteriormente el recurso contencioso – administrativo. Por ello, y en el caso concreto del recurso contencioso – administrativo, el período puede demorarse más allá de los cinco años, ya que, una vez resuelto este recurso, es posible que deba iniciarse la fase de devolución de ingresos indebidos si la sentencia es estimatoria.
- En cuanto al valor contable, cabe destacar que, una vez impuesta la sanción, si no se produce el pago de la misma, se deberá iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, de acuerdo con la previsto en el Reglamento General de Recaudación y la en Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, señalando que, de acuerdo con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las sanciones por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- Por lo que se refiere al valor fiscal, sería aplicable el plazo de prescripción de 4 años que, con carácter general, establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el caso de solicitar, por parte de la Administración, la devolución de ingresos indebidos que pudieran producirse; fase que, como indicábamos anteriormente, puede producirse una vez resuelto el recurso contencioso-administrativo.
- Por último, en cuanto al plazo en que la documentación goza de valor jurídico, debe señalarse que el mismo será de carácter indeterminado, ya que las *Resoluciones* pueden ser objeto de los correspondientes recursos de alzada o contencioso – administrativo, incluido el recurso extraordinario de revisión que reconoce la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A la vista de las consideraciones descritas en los puntos precedentes, procedería plantear la destrucción de los documentos contenidos en la serie documental en períodos de 10 años, ya que, en el caso de interposición de

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

recursos contencioso – administrativos contra las *Resoluciones sancionadoras*, es frecuente superar el plazo general de 5 años desde el inicio del expediente sancionador hasta la finalización de la fase recaudatoria.

## 2. RECOMENDACIONES AL GESTOR

## VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

### INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	<i>Expedientes sancionadores en materia de transporte por carretera</i>
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1987 – 2004
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	TIV/2014/0002
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2014/0009
CÓDIGO T.V.:	TV – 19

#### 1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	5 años	Con carácter general y de acuerdo con la normativa reguladora de la materia, el procedimiento finaliza bien con el sobreseimiento del expediente o bien con la imposición de la sanción, pudiendo el interesado proceder al pago de la misma en el plazo de 15 días desde que adquiera ejecutividad la resolución.  Igualmente, cabe para el interesado la interposición de los correspondientes recursos, tanto de alzada como, posteriormente el recurso contencioso – administrativo. Por ello, y en el caso concreto del recurso contencioso – administrativo, el período puede demorarse más allá de los cinco años, ya que, una vez resuelto este recurso, es posible que deba iniciarse la fase de devolución de ingresos indebidos si la sentencia es estimatoria.
Contable	Sí	Variable en función del tipo de sanción	Cabe destacar que, una vez impuesta la sanción, si no se produce el pago de la misma, se deberá iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, señalando que, de acuerdo con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las sanciones por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
Fiscal	Sí	4 años	Por lo que se refiere al valor fiscal, sería aplicable el plazo de prescripción de 4 años que, con carácter general establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el caso de solicitar, por parte de la Administración, la devolución de ingresos indebidos que

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

			podieran producirse; fase que, como se ha indicado anteriormente, puede producirse una vez resuelto el recurso contencioso – administrativo.
Jurídico	Sí	Indeterminado	Por último, en cuanto al plazo en que la documentación goza de valor jurídico, debe señalarse que él mismo será de carácter indeterminado, ya que las <i>Resoluciones</i> pueden ser objeto de los correspondientes recursos de alzada o contencioso – administrativo, incluido el recurso extraordinario de revisión que reconoce la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	ESCASO/SUSTANCIAL	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Informativo	Sí	Escaso	La información sustancial y sintetizada se encuentra en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento
Histórico	No		Finalizada su vigencia administrativa y transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos y judiciales, la serie carece de valor histórico.
			No recoge información sustancial para reconstruir la historia del organismo productor, ni de acontecimientos, lugares o personas.
			Las sanciones están inscritas en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento. El procedimiento sancionador está muy regulado tanto por las sucesivas leyes de procedimiento administrativo como por la legislación específica muy abundante y en continua adaptación a la evolución del sector del transporte.
			Así pues, la amplia legislación a la que responden proporciona información sobre la evolución y actividad de la institución y sus procedimientos, al tiempo que en la propia normativa no es infrecuente que se aluda a los condicionantes económicos y de mercado que la motivan.
			Se confiere valor histórico a la muestra seleccionada como testimonio del proceso administrativo particular y de la evolución de su órgano productor.

### 2. Régimen de acceso

Tipo de régimen de acceso:

**RESTRINGIDO** (al personal del órgano gestor y, en cada caso, al interesado).

- i. Plazos: Hasta el momento de su eliminación en la fase de archivo de oficina o en la fase de archivo central.
- ii. Marco legal: Acceso restringido al personal del órgano gestor y, en su caso, al interesado (artículo 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículo 38.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid), puesto que los documentos contienen datos de carácter personal, económico y describen comportamientos susceptibles de ser sancionados. En general, hay que tener en cuenta que el acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, como es el caso, debe estar reservado a éstas (artículo 37.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**LIBRE** (sólo para la muestra que se transfiera al archivo histórico correspondiente –Archivo Regional de la Comunidad de Madrid–).

- i. Plazos: A partir de la transferencia al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid de la muestra seleccionada para su conservación permanente.
- ii. Marco legal: Acceso libre para la muestra que se transfiera al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, como centro en fase de archivo histórico, siempre que: se oculten los datos identificativos que aparezcan en los documentos susceptibles de reserva (Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid); o bien a los 25 años desde la fecha de fallecimiento del interesado o 50 años desde la fecha de los documentos si la fecha de fallecimiento es desconocida (artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y artículo 38 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid).

### 3. Selección

- a) Selección de la serie: Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm).
- b) Plazos de eliminación:
  - i. EN ARCHIVO DE OFICINA: 10 años desde la fecha de cierre del expediente.
  - ii. EN ARCHIVO CENTRAL: 10 años desde la fecha de cierre del expediente.
  - iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.
- c) Tipo de muestreo: Probabilístico – Aleatorio (Mu – P/A).
- d) Metodología del muestreo: Para dejar constancia de las características físicas de la serie documental y considerando el sistema de ordenación utilizado se considera adecuado dejar aleatoriamente 1% de las cajas.

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

- c) Soporte de sustitución: No.
- a) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: -----.
- b) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	5	A partir de la fecha de cierre del expediente, plazo que cubre: la prescripción de las distintas infracciones (1, 2 o 3 años en función de su gravedad); el plazo de 4 años establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en previsión de la presentación de recursos. No obstante, dicho plazo quedará supeditado a la disponibilidad de espacio y medios del Archivo Central.
EN ARCHIVO CENTRAL	5	Hasta la eliminación de las fracciones de serie correspondientes y transferencia de las muestras al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

- c) Observaciones: No proceden.

### 4. Recomendaciones al gestor

No proceden.



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 19  
EIV – 2014/0009

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda  
Expedientes Sancionadores en Materia de Transporte por Carretera

## IX. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda		
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	M <sup>a</sup> Jesús Lucio, Jefa de Sección de Archivo I de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda		
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Archivo de Oficina y Archivo Central		
Orden de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura de aprobación de la Tabla de Valoración:	Orden 26908/2014, de 19 de diciembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid		
BOCM nº	29	BOCM Fecha:	04/02/2015
Fechas extremas del período estudiado:	1987 – 2004		
Fecha de realización:	13/11/2014		
Fecha de revisión (CACM):			
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	25/11/2014		
Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	3/2014		

### 2. OBSERVACIONES

--

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en sus reuniones ordinarias de 29 de julio de 2013 y de 25 de junio de 2014)